



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1869.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo, como Regente del Reino, en decretar lo siguiente:

D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste, será dado de alta en el cuadro del Estado Mayor general como Capitan General de ejército desde el día 16 del actual en que fué absuelto por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en Sevilla.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro interino de la Guerra, Juan Bautista Topete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos hombres desconocidos de las señas que á continuacion se expresan, y que deben llevar consigo dos pollinas sustraídas del pueblo de Almazar, y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de dicha localidad, que los reclama, dándome cuenta. Zaragoza 27 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de dichos hombres.

El uno es alto, de edad sobre 46 años, cerrado de barba, viste pantalon negro y pañuelo encarnado en la cabeza. El otro bajo, grueso de cuerpo, de 38 á 40 años de edad, viste pantalon.

Señas de las pollinas.

Una negra pequeña, de 5 cuartas de alzada, y la otra de cuatro y media: van sin aparejo.

Los Sres. Alcaldes. de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y de-

más dependientes de mi autoridad, procederán á la busca é indagacion del paradero de Silvestre Mendiola, de las señas expresadas á continuacion y caso de averiguarse, lo pondrán en conocimiento del Sr. Alcalde de Mallen, que lo recomienda, dándome cuenta. Zaragoza 28 de Agosto de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Silvestre Mendiola.

Edad 23 años, estatura alta, ojos azules, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz regular, bastante grueso.

A LOS SEÑORES ALCALDES
DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR URGENTE.

Debiendo llevarse á cabo con toda brevedad el alistamiento de 6,000 hombres al menos, que deben reforzar el ejército de la isla de Cuba, me dirijo de orden superior á los Sres. Alcaldes de esta provincia, escitándoles á que, con el patriotismo que tienen tan acreditado, procuren promover en sus respectivos pueblos y demarcaciones la recluta, no solo de paisanos, licenciados del ejército é individuos de la segunda reserva, sino tambien de los quintos que se hallan en sus casas con licencia ilimitada; previniendo á los que deseen alistarse con las ventajas consignadas en la circular inserta en el núm. 31 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al domingo 22 del corriente, que se presenten sin pérdida de tiempo en este Centro de recluta, calle del Parque, núm. 8.

Zaragoza 29 de Agosto de 1869.—El Teniente Coronel primer Jefe, José M. Alvarez Villamil.

Los individuos que fueron de la segunda reserva de esta provincia, licenciados absolutos por cumplidos, procedentes del reemplazo de 1861, cuyos abonares de los alcances que resultaron á su favor estén comprendidos desde el núm. 1 al 100 inclusive, podrán presentarlos por sí ó por medio de persona completamente autorizada, en esta oficina, calle del Parque, núm. 8, y les será satisfecho su importe.

Zaragoza 28 de Agosto de 1869.—El Teniente Coronel primer Jefe, José M. Alvarez Villamil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA
DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1869.

(Continuacion.)

Remolinos.—D. Manuel Navarro solicita se le releve del cargo de concejal de la municipalidad,

por ser mayor de sesenta años: la Diputacion hallando conforme dicha propuesta, acordó relevarle del cargo mencionado.

Bijuesca.—D. Vicente Oliveros solicita se le releve del cargo de concejal del Ayuntamiento por hallarse habitualmente enfermo: la Diputacion no hallando conforme la peticion de este interesado, acordó desestimarle la solicitud presentada.

Alarba.—D. Antonio Cebrian solicita se le releve del cargo de Alcalde por haberlo desempeñado en el año anterior: enterada la Diputacion y no siendo suficiente la excusa que propone, se acordó desestimarle la referida solicitud.

Mallen.—D. Mariano Lenguas solicita se le releve del cargo de Alcalde, por tener que trasladar su residencia á Fréscano: en su virtud se acordó: que para resolver este asunto con verdadero conocimiento de causa, se reclame al interesado la diligencia de empadronamiento en el referido pueblo de Fréscano, por conducto del Alcalde del mismo.

Ibdes.—D. Lorenzo Sancho solicita se le releve del cargo de Alcalde, por ser incompatible con el de notario: la Diputacion enterada de dicha solicitud y hallando conforme la peticion, acordó relevarle del mencionado cargo al referido D. Lorenzo Sancho.

Atea.—D. Francisco Garcia solicita se le releve del cargo de concejal, por ser mayor de sesenta años: en su vista, y la Diputacion hallando justa la peticion del interesado, acordó relevarle de dicho cargo de concejal.

Borja.—D. Francisco Pasamar pretende se le releve del cargo de Alcalde segundo, por haber sido nombrado administrador de rentas: la Diputacion acordó desestimar la solicitud del interesado, por considerar no ser incompatibles dichos cargos y no haber presentado su relevo en tiempo hábil.

Magallon.—D. Baltasar Bercebal solicita se le releve del cargo de Alcalde de dicha villa, por ser mayor de sesenta años: la Diputacion acordó su relevo, debiéndose proceder por el Ayuntamiento al nombramiento del nuevo, con sugesion á lo dispuesto en los artículos 43, 44 y siguientes de la ley municipal vigente.

Zaragoza.—El Director de la empresa del gás de esta ciudad, presenta la cuenta del consumido durante el mes de Abril último, y la Diputacion hallándola conforme, acordó su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Alagon.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para vender algunos árboles arrancados por las avenidas del Ebro: se acordó conceder la autoriza-

cion que solicita, debiendo tener presente que los árboles que están amenazados de ser arrastrados por la fuerza del río, deberán ser cortados para que caso de desviación del cauce, sirvan como mojón antiguo.

Nombrevilla.—D. Félix Pasapera se queja de que el Alcalde haya hecho el señalamiento de los pasos cabañales por una finca de su propiedad: examinado el expediente y enterada la Diputación, acordó dejar sin efecto dicho señalamiento hecho en la finca del mencionado Pasapera, reservando al Ayuntamiento su derecho para que lo utilice ante los tribunales de justicia.

Tauste.—D.^a Petra Vera, viuda de D. Manuel Navarro y su hijo D. Liborio, reclaman las cantidades por los bienes enagenados á los mismos en 1848 y 1849: la Diputación acordó, se manifieste al Alcalde de dicho pueblo, que era en 29 de Setiembre del 68, exprese las causas de no haber entregado á la referida viuda de Navarro y á su hijo D. Liborio los 6.527 escudos que figuraban en el presupuesto de 1867 al 68, así como también el destino que haya dado á estos fondos, y por último que la sección de presupuestos informe lo que resultare de los del 67 al 68 y del 68 al 69, refiriéndose á las actas de arqueo de dichos años.

Urriés.—El Ayuntamiento pide se obligue al saliente á presentar las cuentas municipales de 1868 al 69: la Diputación acordó, que si dichos cuentadantes no presentan aquellas desde luego, se les exija la multa de diez escudos y la de dos diarios hasta que lo verifiquen.

Farardúes.—El Ayuntamiento de Luesia dice que las cuentas correspondientes al año 1867 se hallan formadas, y que las del 68 no podía presentarlas por no haber recaudado nada por yerbas en la última invernada: en su vista la Diputación acordó se lleve á efecto lo mandado en sesión de 4 del actual.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, remite para su aprobación el convenio celebrado por la comisión de policía urbana con don Vicente Ducay, sobre cesión á favor del Municipio de diez y seis metros superficiales de terreno para la alineación de la calle de Santiago, por la cantidad de 4.181 escudos, al que hallándolo conforme, la Diputación acordó dispensar su aprobación.

Cubel.—La Diputación quedó enterada del nombramiento de Secretario por el Ayuntamiento en favor de D. Manuel Bueno.

El Burgo.—El Alcalde manifiesta que todos los empleados del Ayuntamiento incluso el maestro y maestra y las demás atenciones del presupuesto, estaban en descubierto por no haber entregado la Hacienda pública los intereses de los bienes de

propios enagenados, y pide autorización para un empréstito: la Diputación acordó desestimar la solicitud del Ayuntamiento mencionado, en lo referente á la contratación del empréstito de los 800 escudos, previniéndole forme el presupuesto adicional, incluyen lo en él las partidas no cobradas, y proponiendo para sustituirlas, la existencia que resulte del año anterior, quintas partes y demás medios que estime.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Municipio de Zaragoza en el mes de Abril de 1869.

Día 2.—En virtud de invitación de la señora viuda del Concejal D. José Fernandez Gonzalez, el Ayuntamiento acordó asistir en pleno á las exequias celebradas en sufragio del alma de su antiguo compañero.

Se acordó á propuesta del Alcalde 1.^o Presidente, que, salvando la crisis jornalera, toda clase de trabajos que haya de hacer el Ayuntamiento, se verifiquen mediante subasta.

Prévio informe de la sección 1.^a se acordó manifestar que el Ayuntamiento no encuentra conveniente aceptar la oferta hecha por varios vecinos en representación de sociedades taurómacas de dar una corrida de toreros á beneficio de los fondos municipales.

Pasaron á la Comisión de presupuestos que se está ocupando del arreglo de la deuda, la reclamación de algunos acreedores por expropiaciones de casas.

Para evacuar un informe pedido por el Sr. Gobernador de la provincia acerca de la reclamación de D. Martín Borgas, para que se le abone la suma en que dice compró un título de Regidor perpétuo de esta ciudad, ó la pensión del mismo, se acordó manifestar que no presentándose documento alguno justificativo, se haga entender al interesado que presente su reclamación en la forma correspondiente.

Se acordó abonar el jornal de un mes, como indemnización, á un trabajador herido en los derribos del ex-convento de Santo Domingo.

Se acordó dirigir una solicitud al Poder ejecutivo pidiendo la conversión de las láminas intrasferibles, producto del 80 por ciento de los bienes de propios, vendidos en títulos de la deuda consolidada del 3 por ciento y autorización para la venta de estos con destino á las perentorias atenciones que pesan sobre el Municipio.

Prévio informe de la sección 3.^a se acordó de



negar la petición de D.^a Epifania Cabrero, para que el Ayuntamiento intervenga en una rifa de objetos que se propone hacer, cediéndole la 3.^a parte de los productos.

Se acordó desestimar por ahora, y sin perjuicio de tenerla presente en la formación del próximo presupuesto, la solicitud de los abastecedores de carnes, para que se les releve del pago de cuatro reales por cabeza de ganado lanar que ahora satisfacen.

Sesion extraordinaria.

Dia 4.—Se aprobaron las condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de carabinas del sistema Lefauchaux con la sociedad Iturrioz y Echevarria, de Eibar, para armar á los Voluntarios de la Libertad.

Dia 6.—Pasó á la Comision especial de distribucion de fondos un oficio del Sr. Gobernador, recomendando al Ayuntamiento procure por cuantos medios le sugiera su buen celo cubrir los haberes del personal y material de las cárceles.

Se aprobó y acordó elevar á las Córtes la exposicion presentada por la seccion especial de redaccion de documentos públicos, pidiendo la abolicion de las quintas y matrículas de mar, la de la pena de muerte, la separacion de la Iglesia y del Estado, y la reduccion de las cargas públicas por medio de una contribucion equitativa que sustituya á la de capitacion.

A propuesta de un Sr. Concejal se acordó que el plomo que existe en los almacenes del Ayuntamiento se destine á la fabricacion de balas, ó en otrocaso se adquiera el necesario así como tambien la pólvora correspondiente para municionar á los Voluntarios de la Libertad.

En consonancia con el acuerdo anterior se determinó adquirir cien arrobas de pólvora y cuatrocientas de plomo con el objeto indicado.

Dia 10.—Se acordó aprobar lo propuesto por la seccion 3.^a respecto á que no hay lugar á proceder contra el administrador que fué del macelo de carnes y que se le tenga presente para cuando resulte vacante algun destino adecuado á sus condiciones.

Prévio informe de la seccion 5.^a se acordó declarar de utilidad pública la construccion de un camino en el término de Montañana, sin perjuicio de que la Comision presente despues el proyecto y planos con todos los datos y detalles necesarios.

Dia 14.—Se aprobó la exposicion que ha de dirigirse al Poder ejecutivo para que se sirva facilitar cuatro cañones con sus armones y demas necesario para la bateria de Artilleria rodada y dos piezas de montaña por cada uno de los batallones de infantería.

Se acordó á propuesta de la seccion 1.^a que se respete el contrato celebrado con el Sr. D. Juan Bruil para la cesion de unas casas de su pertenencia con destino al ensanche de la calle de D. Alfonso I, por valor de 70,000 duros, y que se someta á la aprobacion de la Diputacion la parte relativa á la permuta hecha con los Sres. Escudero, hermano, de dos solares procedentes de las citadas casas por la que estos poseen, señalada con los números 5 y 7 de la calle de la Montera.

Tambien se acordó aprobar el convenio verificado por la seccion 1.^a con D. Juan Bruil y D. Cosme Barea para el pago que deben hacer respectivamente el último al Ayuntamiento y este al Banco de Zaragoza del importe del solar cedido á dicho Barea de la casa núm. 12 de la plazuela de Sas, y 18 de la calle de D. Alfonso I.

Fué aprobada el acta de convenio celebrado por la Comision de policía urbana con el capitulo eclesiástico de San Pablo y D. Pedro Martin, por el que se compromete el primero á retirar á nueva línea la tapia de cerramiento del solar que posee, señalado con el núm. 6 en la calle del Ciprés, cediendo gratuitamente al Municipio el terreno que resulte sobrante para el ensanche de la calle, y el segundo á hacer de su cuenta las obras necesarias para la demolicion de la tapia en la nueva línea, acordándose al propio tiempo que se rebaje y arregle por el sistema de adoquinado el pavimento de la citada calle, cuyo presupuesto asciende á 975 escudos 600 milésimas.

Se acordó habilitar para la venta del pescado fresco y salpresado, la plazuela de San Felipe, y para mercado público de frutas, verduras y frutos secos la plaza de San Lorenzo.

Se autorizó al segundo batallon de Voluntarios para que en lo sucesivo se denomine «Cazadores de Lanuza,» con la condicion de que en todas las formaciones y demás actos del servicio conserve el núm. 2 que en la actualidad tiene.

A propuesta de la seccion especial de Voluntarios, y en vista del resultado de la carabina Lefauchaux, se acordó ultimar el contrato para la adquisicion de dos mil armas de esta clase bajo las bases anteriormente aprobadas.

Se acordó que el Ayuntamiento no asista á la festividad de los Mártires, y que sin perjuicio se facilite al Sr. Cura de Santa Engracia la llave de la urna de las reliquias y la cera acostumbrada como representacion del Patronato de la indicada iglesia.

Se acordó consignar un voto de gracias á los Sres. Alcaldes de barrio, arquitectos, individuos de la compañía de Bomberos y demás que presta-

ron sus auxilios en el hundimiento de una casa sita en la calle de la Manifestacion.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de 3 del actual en que se determinan los dias en que se han de efectuar todas las operaciones del reemplazo, de cuyo cumplimiento le exime el artículo 17 por haber optado por cubrir el cupo en metálico.

Dia 20.—A propuesta del Sr. Alcalde 1.º, Presidente, se acordó la adquisicion de cien revolvers al precio de 105 rs. con una caja de 50 tiros para cada uno, á fin de distribuirlos á los Sres. Alcaldes de barrio y auxiliares del Municipio.

Se aprobaron las disposiciones tomadas por el Sr. Alcalde 1.º con motivo de haberse negado el Hospital provincial á admitir una enferma procedente de la casa de Amparo.

Se pasó con facultades á la seccion para quedusiera lo conveniente, un escrito del Sr. Alcalde de Logroño, indicando el pensamiento de dar dos conciertos los bandurristas logroñeses en el teatro de Zaragoza, destinando los productos á redimir la suerte de los mozos en la próxima quinta.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Caja de esta dependencia satisfará el dia 1.º de Setiembre próximo, de ocho á doce de la mañana, los intereses devengados durante el primer semestre del corriente año, por los resguardos interinos á talon de la emision de bonos del Tesoro, decretada en 28 de Octubre del año último y cuyas facturas de presentacion van señaladas con los números 76 al 89 inclusive. Zaragoza 28 de Agosto de 1869.—El Jefe, José Garcia.

SECCION DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

En esta subinspeccion se halla detenida una carta que, procedente de esta capital, ha sido devuelta por Madrid, por insuficiente franqueo, y es dirigida al «Sr. Administrador de la *Publicidad*, Clemente Terren y Marraco, calle del 25 de Mayo, Montevideo,» y á cuya carta faltan 300 milésimas de franqueo; pues solo tiene 100 milésimas en vez de 400 que necesita.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado de dicha carta. Zaragoza 28 de Agosto de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre darán principio en este Establecimiento los exámenes extraordinarios de fin de curso, los cuales se continuarán durante todo el mes citado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último.

El ingreso en esta Escuela y la matrícula para el curso de 1869 á 1870, tendrán lugar desde el dia 15 del mencionado mes de Setiembre hasta el 30 del mismo.

Solamente serán necesarios para el ingreso los requisitos siguientes:

1.º Solicitud al Sr. Director de la Escuela pidiendo el ingreso.

2.º Certificacion de buena conducta, debidamente legalizada.

3.º Certificacion de salud, tambien legalizada.

Y 4.º Sufrir un exámen en la misma Escuela de las materias que comprende la Instruccion primaria superior, de los elementos de álgebra y geometria y del herrado á la española ó en frio.

A la solicitud de matrícula se acompañará una papeleta en que conste el nombre y apellido, naturaleza y edad del interesado; papeleta que deberá estar firmada por los padres ó tutores del aspirante, ó en su defecto por persona domiciliada en el pueblo en que se halla establecida la Escuela. Tambien se expresará en ella las señas de la casa del alumno y de su padre, tutor ó encargado.

La matrícula será necesariamente personal y el curso dará principio el dia 1.º de Octubre próximo.

—Zaragoza 26 de Agosto de 1869.—El Director, Pedro Cuesta.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de ciento treinta escudos, el aprovechamiento de 260 árboles de las especies de olmo, álamo y chopos lombardos, cortados en la mejana del pueblo de Monzalbarba.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 8 de Setiembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovecha-

miento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 14 de Agosto de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito.—P. A.—Faustino Bellido.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algod6n con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 2 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademias del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 28 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR —Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algod6n con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algod6n en el término de tres años, á contar desde 1.^o de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.^a La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algod6n crudo, puro y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centímetros, con veintidos hilos de trama é igual número en la urdimbre por centimetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana; conforme á la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se

hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.^a La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.^a La construccion de los expresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres periodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio 1869-70; el segundo, de trescientos mil, en el de 1870-71, y el tercero, por igual número de metros, durante el año económico de 1871-72. Cada uno de esos periodos se dividirá para la entrega en cuatro partes iguales, cuyas entregas han de tener lugar precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.^a Si el Gobierno de la nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.^a Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.^a La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.^a El contratista justificará sus entregas por

medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.^a El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de doscientas cincuenta milésimas de escudo.

11.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depositos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veinte mil escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil y las otras dos de á siete mil quinientos. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil escudos: en fin de Junio de 1871, y si tambien hubiese cumplido, se le alzaré uno de los depósitos de siete mil quinientos escudos, y el otro le será devuelto á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.^a El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^a Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fueren preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.^a El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion; pero el rematante

queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 27 de Julio de 1869.—P. L., el Intendente Jefe de Seccion. Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en. ... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de) del dia.... de.... núm....., segun los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregar cada metro al precio de.... (en letra) escudos, y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Certifico: Que en el espediente de que luego se hará mencion, se ha acordado la sentencia del tenor siguiente:—En la ciudad de Daroca á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. José Maria Urizar de Aldaca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habien lo visto estos autos instados por Juana Tello y Tello, y en su nombre el Procurador D. Manuel Cortes, para que se la declare pobre y co no á tal se la defienda en la demanda que intenta proponer contra su convecino D. Mariano Tello, ambos vecinos de Cosuenda, en cuyos autos son parte el Promotor Fiscal y los estrados del Tribunal por la rebeldía del nombrado D. Mariano. Resultando justificado que Juana Tello y Tello no posee mas que unos insignificantes bienes raices cuyo producto no llega con mucho al doble jornal de un bracero de esta ciudad; que no disfruta renta, sueldo, ni ejerce industria de ninguna clase y que está limitada á vivir del producto de dichas fincas. Considerando que por lo tanto se halla comprendida en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, visto el citado artículo, por ante mí el Escribano, dijo:—Debia declarar y declara pobre en sentido lo legal á Juana Tello y Tello, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada ley, en la demanda que proponga contra D. Mariano Tello, sin perjuicio de las obligaciones que imponen el ciento noventa y nueve y el doscientos. Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—José Maria Uriszar de Aldara.—Ante mí.—Marcelino Ruiz de Luna.—Y para que conste á los efectos acordados, libro la presente, que firmo en Daroca á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Marcelino Ruiz de Luna.

D. Tomás García Morales, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gelsa.

Certifico: Que en el juicio verbal instado en este Juzgado por y contra los sugetos de que luego se hará mención, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Gelsa á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor D. José Sariñena, Juez de paz de la misma, por ante mí el Secretario, dijo:—Que en el juicio verbal instado por Benito Leonat, vecino de la misma, contra D. Mariano Samper, que lo es del pueblo de Buñuel, en la provincia de Navarra, sobre pago de veintiocho escudos, resta de cincuenta en que el primero vendió al segundo un barro: visto el referido juicio y

Resaltando del mismo que el demandante Benito Leonat compareció en el Tribunal el día y hora citados, al efecto de hacer valer su demanda.

Resultando también que á pesar de haber sido citado en forma el demandado D. Mariano Samper, según consta de la comunicación que en cumplimiento del artículo doscientos ocho de la ley de Enjuiciamiento civil dirigió este Juzgado de paz al del espresado pueblo de Buñuel y este devolvió cumplimentada, el citado Samper no ha comparecido á responder ni deducir cargos en la demanda que se le ha hecho.

Considerando que la ninguna acción interpuesta en este Tribunal por el demandado demuestra hasta la evidencia ser deudor de la cantidad que se le reclama, sin escepcion alguna.

Y considerando que la rebeldía del demandado prueba la legitimidad de esta demanda,

Falla: Que debía condenar como condenaba al demandado D. Mariano Samper, por su rebeldía, al pago de los veintiocho escudos que adeuda á Benito Leonat, con las costas y gastos que en su reclamación se han originado en este juicio y los que se causasen hasta hacer efectiva la espresada cantidad. Y por esta su sentencia, definitivamente juzganlo, que se notificará como en estos casos previene la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 1182 y 1183, así lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—José Sariñena.—Tomás García Morales, Secretario.

Leída y publicada fué la preinserta sentencia en los estrados del Tribunal, según en ella se ordena, por mí el infrascrito Secretario, celebrando audiencia pública el Sr. D. José Sariñena, Juez de paz de la misma, de la cual entregué copia á la parte demandante y saqué las correspondientes y edictos para su inserción y fijación donde correspondiera. Y para que así conste lo pongo por diligencia, que firmo con dos testigos, en la villa de Gelsa á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, de que certifico.—Policarpo Oria y Cá-

novas.—Manuel Gonzalbo, testigos.—Tomás García Morales, Secretario.

Concuerda fiel y exactamente con su original, al que me refiero, la cual se remite al M. I. señor Gobernador civil de esta provincia, para que se digne disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; y lo firmo, con el visto bueno del Sr. Juez de paz, en la villa de Gelsa á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás García Morales, Secretario.—V.º B.º.—El Juez de paz, José Sariñena.

D. Manuel Samitier, Abogado, Juez de paz ejerciente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Per el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Agustín y Dionisio Gimenez, gitanos ambulantes, naturales de el primero de Pedrola y el segundo de Gallur, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de esta capital de partido á responder á los cargos que les resulta en la causa que me hallo instruyendo sobre herida y muerte subseguida de Agustín Poya, pues en otro caso se seguirá la causa en rebeldía entendiéndose con los estrados del juzgado las diligencias concernientes á los mismos. Barbastro veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

D. Juan Mompeon y Gosér, Alcalde popular de la villa de Sástago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar el día 5 del próximo Setiembre, la construcción de una barca de paso sobre el río Ebro, cuyo acto se efectuará ante las puertas de las casas consistoriales á las cuatro de su tarde del expresado día, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativo y económico que se halla de manifiesto en la Secretaría de la indicada corporación. Sástago 25 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Juan Mompeon.—Por su mandado, Silvestre Catalán, secretario.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Acordado por el Consejo de administración de la compañía, el llevar á cabo las obras del ramal de unión de las líneas de la misma en Zaragoza, esta Dirección general, ha resuelto admitir, hasta el día 20 de Setiembre próximo, proposiciones para la ejecución de la parte de obra del muro de defensa que ha de construirse contiguo al río Ebro, con arreglo al pliego de condiciones que están de manifiesto en las oficinas del Sr. Ingeniero de la vía, sitas en Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 10, 3.º izquierda.—Barcelona 20 Agosto de 1869.—El Director general, M. Dávila.

ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA. 1869.